

tratamiento, dentro de las primeras cuarenta y ocho horas.

La hospitalización forzosa podrán decretarla las autoridades sanitarias para todo individuo contagioso que no se someta con regularidad al tratamiento, y para aquellas personas cuyo tratamiento ambulante, durante la fase de máxima contagiosidad, pueda constituir un peligro social.

Se tomarán las disposiciones necesarias para que todo enfermo venéreo indigente sea tratado a expensas del Estado, provincia o Municipio.

BASE SEGUNDA

Reconocimiento obligatorio condicional

Toda persona que por negligencia, desidia, incultura, debilidad mental o mala intención manifiesta no cumpla con lo preceptuado respecto al tratamiento obligatorio y a la obediencia a indicaciones de las autoridades sanitarias, podrá ser obligada por éstas a someterse a un reconocimiento realizado por un médico de la Lucha Oficial Antivenérea. Y si el caso lo exigiese, se podrá llegar a la hospitalización forzosa, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Reconocimiento medico periodico

Toda persona afecta de una enfermedad venérea estará obligada a someterse, si el caso lo requiere, a un examen médico periódico.

BASE TERCERA

Investigacion de las fuentes de contagio

Misión preferente de la Lucha Antivenérea será el descubrir los focos de contagio y esterilizarlos en la medida de lo posible. A este fin se estima necesario la creación de un Cuerpo de Enfermeras visitadoras procedente de la Escuela Nacional de Sanidad, que se ocupará especialmente de cooperar con las autoridades sanitarias y médicos oficiales del servicio, a la investigación y esclarecimiento de los susodichos focos, así como de ilustrar a las muchachas inexpertas y a las mujeres ignorantes acerca de los peligros de que han sido contagiadas.

Estas enfermeras, además de su título correspondiente, tendrán que acreditar la aprobación de un cursillo especial en los Dispensarios Antivenéreos, indispensable para adquirir una sana y científica orientación sobre los problemas con que han de enfrentarse en el ejercicio de su nueva función. Podrán también ser destinadas a los «hogares para jóvenes abandonadas o vergonzantes» que para tratamiento de este tipo especial de enfermas debieran instituirse en las grandes ciudades.

Las enfermeras visitadoras se esforzarán por desempeñar su cometido con la mayor discreción y delicadeza.

Se hará caso omiso de las denuncias anónimas de contagio de una enfermedad venérea, a no ser que los detalles y circunstancias del caso

aconsejaren practicar alguna investigación comprobatoria.

BASE CUARTA

Deberes de los médicos en general

a) Todo médico que asista a un enfermo venéreo estará obligado a entregar a éste, en el momento de la primera visita, una cartilla u hoja con instrucciones (que se distribuirá gratuita y profusamente por la Junta Central Antivenérea por mediación de los Inspectores provinciales de Sanidad), en la que, de una manera breve, clara y concisa, se expongan al alcance y peligro de las enfermedades específicas así como las sanciones a que se expone todo individuo que, en estado de contagio abandone el tratamiento sin causa justificada.

b) El médico deberá informarse de las fuentes de contagio y transmitirá las noticias que quiera comunicarle el enfermo a las autoridades sanitarias.

BASE QUINTA

Organización del servicio técnico de la Lucha Oficial

a) Se irá rápidamente a la máxima unificación de los métodos terapéuticos y serológicos utilizados en los Dispensarios Antivenéreos. A este fin, desde el punto de vista técnico, los médicos del servicio oficial obedecerán las disposiciones que directamente emanen de la Junta Central Antivenérea.

b) Los médicos del servicio tendrán el deber de pasar consulta de hombres y mujeres a las horas más adecuadas para la más cómoda asistencia de las clases menesterosas.

c) Estarán obligadas a utilizar los preparados salvarsánicos (salvo contraindicación manifiesta) en el tratamiento de la sífilis primaria y secundaria, y en general, en todas aquellas ocasiones en que haya lesiones abiertas en sitios de peligro.

d) En los Dispensarios Oficiales Antivenéreos se dará toda clase de facilidad a los estudiantes de Medicina y médicos que deseen ampliar sus conocimientos venereológicos.

e) La Dirección de cada Dispensario recaerá exclusivamente en un médico clínico que haya ingresado por oposición.

f) En los laboratorios que realicen los análisis para el servicio oficial antivenéreo, se practicarán obligatoriamente, en cada suero, una reacción de hemólisis y dos de precipitación o enturbamiento, quedando a juicio del jefe del laboratorio o indicación del clínico, el realizar otros métodos complementarios.

BASE SEXTA

Intrusismo y charlatanismo

a) Queda prohibido a los médicos el tratamiento de las enfermedades venéreas por correspondencia y el anuncio a todos en general, y en cualquier forma, de supuestos métodos cura-